



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00004-00
DEMANDANTE:	CONRADO DE JESÚS JARAMILLO AGUDELO
DEMANDADOS:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral, cumple con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve CONRADO DE JESUS JARAMILLO AGUDELO, con C.C. 98.493.271, en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los demandados, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA, portador de la T.P.122.621 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido. Así mismo se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DEL PODER que hace al abogado FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, con T. P. 176.482 del C. S. de la J., quien a la fecha no registra antecedentes disciplinarios, por lo que, se le reconoce personería jurídica para continuar representando a la demandante conforme al poder sustituido.

CUARTO: informar a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
JUEZ (E)

<p>JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, 09 de junio de 2021</p> <p><i>El auto anterior fue notificado por ESTADOS y ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 084 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.</i></p> <p>OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ Secretario - /h. d)</p>
--

